

SUPLEMENTO DE PRECIO



INVAP S.E.

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA U\$50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Obligaciones Negociables Clase II, a ser emitidas en una o dos series

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre el patrimonio del Emisor

Por un valor nominal global máximo de hasta \$150.000.000*

SERIE I

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA **\$20.000.000***
CON VENCIMIENTO A LOS **12 MESES** DESDE LA FECHA DE EMISIÓN
A TASA FIJA. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 100% DEL VALOR NOMINAL

SERIE II

POR UN VALOR NOMINAL DE REFERENCIA DE **\$130.000.000***
CON VENCIMIENTO A LOS **48 MESES** DESDE LA FECHA DE EMISIÓN
A TASA VARIABLE. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 100% DEL VALOR NOMINAL

** VER "TÉRMINOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II" - "MONTO DE LA EMISIÓN" DEL PRESENTE.*

Las Obligaciones Negociables Serie I y las Obligaciones Negociables Serie II cuentan cada una solamente con una calificación de riesgo, que ha sido otorgada el 24 de octubre de 2014 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia), habiendo obtenido la Serie I calificación de "A-(arg)" y la Serie II la calificación de "A-(arg)". Véase al respecto "*Calificación de Riesgo*" del presente.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° N° 16.216 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA "CNV"). EL AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL MISMO HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA RESOLUCIÓN N° 17.546 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA CNV. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL EMISOR (EL "DIRECTORIO") Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL EMISOR Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENE A LAS FECHAS DE SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.



SBS CAPITAL S.A.

como Organizador

SBS TRADE S.A.

*como Colocador y
Agente de Liquidación (Inscripto bajo
el N° 48 del Registro de Agentes de
Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación – Integral de la CNV)*

**SBS TRADING S.A. (EX SBS SOCIEDAD DE
BOLSA S.A.)**

*como Colocador y
Agente de Liquidación (Inscripto bajo
el N° 53 del Registro de Agentes de
Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación – Integral de la CNV)*



Nación Bursátil S.A.

*Como Colocador (Inscripto bajo el N° 26
del Registro de Agentes de Liquidación
y Compensación y Agente de
Negociación – Integral de la CNV)*

La fecha de este Suplemento de Precio es 13 de noviembre de 2014

ÍNDICE

ADVERTENCIA.....	4
INFORMACIÓN RELEVANTE.....	6
TÉRMINOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.....	8
TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I.....	17
TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II.....	18
COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	20
USO DE LOS FONDOS.....	28
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	29
INFORMACIÓN SOBRE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS.....	30

ADVERTENCIA

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO (TAL COMO SE LO DEFINE EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN RELEVANTE”), DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y/O DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INVAP S.E (INDISTINTAMENTE, EL “EMISOR”, LA “SOCIEDAD” O LA “COMPAÑÍA”), PODRÁN RETIRARLA EN LAS OFICINAS DE SBS CAPITAL S.A. (“SBS CAPITAL” O EL “ORGANIZADOR”), EN LAS OFICINAS DE SBS TRADE S.A. (“SBS TRADE” O EL “COLOCADOR”), EN LAS OFICINAS DE SBS TRADING S.A. (EX SBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.) (“SBS TRADING” O EL “COLOCADOR”) SITAS EN LA CALLE AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 11° (C1106ACV), DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LAS OFICINAS DE NACIÓN BURSÁTIL S.A., SITAS EN LA CALLE AV. LEANDRO N. ALEM 356, PISO 16 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (“NACIÓN BURSÁTIL”, EL “COLOCADOR” Y, EN FORMA CONJUNTA CON SBS TRADE Y CON SBS TRADING, LOS “COLOCADORES”), ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DEL EMISOR, SITA EN CALLE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA 4950, CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, ARGENTINA Y EN ESMERALDA 356, PISO 3°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C1035ABH). EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR, Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV -WWW.CNV.GOB.AR- (LA “PÁGINA WEB DE LA CNV”), BAJO EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA”, Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR -WWW.INVAP.COM.AR-, EN LA SECCIÓN “LA EMPRESA - ACERCA DE INVAP – INFORMACIÓN FINANCIERA” (LA “PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR”).

CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 26.831 (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. A SU VEZ, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. TENDRÁN LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES A CUALQUIER TÍTULO DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA OFRECIDOS MEDIANTE EL RESPECTIVO PROSPECTO, DEBIENDO PROBAR LA EXISTENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN DE UN ASPECTO ESENCIAL EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OFERTA. A TAL FIN, SE CONSIDERARÁ ESENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE UN INVERSOR COMÚN HUBIERE APRECIADO COMO RELEVANTE PARA DECIDIR LA COMPRA O VENTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES OFRECIDOS. PROBADO QUE SEA EL ERROR U OMISIÓN ESENCIAL, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO APORTADA POR EL EMISOR U OFERENTE, SE PRESUME LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ERROR O LA OMISIÓN Y EL DAÑO GENERADO, EXCEPTO QUE EL DEMANDADO DEMUESTRE QUE EL INVERSOR CONOCÍA EL CARÁCTER DEFECTUOSO DE LA INFORMACIÓN. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR LA PÉRDIDA OCASIONADA AL INVERSOR, REFERIDA A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COMPRA O VENTA FIJADO EN EL PROSPECTO Y EFECTIVAMENTE PAGADO O PERCIBIDO POR EL INVERSOR, Y EL PRECIO DEL TÍTULO RESPECTIVO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O, EN SU CASO, EL PRECIO DE SU ENAJENACIÓN POR PARTE DEL INVERSOR, DE SER ANTERIOR A TAL FECHA. LA LIMITACIÓN RECIÉN ESTABLECIDA NO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 25.156. LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES O PARTICIPACIONES ENTRE LOS INFRACTORES, SIEMPRE QUE NO HUBIESE MEDIADO DOLO, SE DETERMINARÁ TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y EL GRADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA U OMITIDA. LA ACCIÓN POR DAÑOS REGULADA EN ESTA SECCIÓN PRESCRIBE A LOS TRES (3) AÑOS DE HABERSE ADVERTIDO EL ERROR U OMISIÓN DEL REFERIDO PROSPECTO POR PARTE DEL ACTOR.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576 DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, MODIFICADA POR LA LEY N° 23.962 (LA “LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES”) PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

POR ÚLTIMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 11, DE LA SECCIÓN III, DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV (CONFORME DICHO TÉRMINO ES DEFINIDO MAS ADELANTE), LOS AGENTES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL QUE SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL

PRECIO DE MERCADO DE DICHOS VALORES A FINES DE EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Este suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) se emite para dar detalles de la Clase II de obligaciones negociables a ser emitidas, en una o dos series, la Serie I (las “Obligaciones Negociables Serie I”) y/o la Serie II (las “Obligaciones Negociables Serie II”) y junto con las Obligaciones Negociables Serie I, indistintamente las “Obligaciones Negociables Clase II” o las “Obligaciones Negociables”) por el Emisor, conforme al Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables simples, a corto, mediano y/o largo plazo, por un monto máximo en circulación de hasta U\$S50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). El presente Suplemento de Precio se complementa y debe ser leído junto con el Prospecto del Programa fechado el 11 de noviembre de 2014 (el “Prospecto”), cuya versión resumida fuera publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) de fecha 11 de noviembre de 2014 y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

La entrega del presente Suplemento de Precio en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Precio reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis del Organizador o del Colocador ni de ninguna persona vinculada con el Organizador o Colocador respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor, el Organizador o el Colocador.

Los potenciales inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Precio y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor no está haciendo, y el Colocador de las Obligaciones Negociables tampoco está haciendo, una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Precio sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Precio.

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo III apartado e) “*Factores de Riesgo*” del Prospecto. Los potenciales inversores no deberían interpretar ninguno de los términos de este Suplemento de Precio ni del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo.

La distribución de este Suplemento de Precio o cualquier parte del mismo y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones podría estar restringida por ley. El Emisor y el Colocador recomiendan a los destinatarios del presente que se familiaricen con dichas restricciones y cumplan las mismas. Para una descripción de ciertas restricciones sobre ofertas y ventas de las Obligaciones Negociables y sobre la distribución del Prospecto y otro material de oferta relacionado con las Obligaciones Negociables, incluyendo este Suplemento de Precio, véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.

La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas del Emisor celebrada el 19 de agosto de 2009 y sus términos y condiciones por reunión del Directorio del Emisor celebrada en idéntica fecha. El aumento del monto máximo del Programa y la prórroga del plazo de vigencia del mismo han sido autorizados en la Asamblea de Accionistas del Emisor de fecha 22 de septiembre de 2014 y sus términos y condiciones por reunión del Directorio del Emisor celebrada en idéntica fecha. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase II fue aprobada por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 22 de septiembre 2014.

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Precio, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, las normas de la CNV –según Texto Ordenado 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen- (las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley o reglamentación argentina aplicable.

RESPECTO DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (LA “AFIP”), ENTENDIÓ EN SU DICTAMEN N° 16/2002, DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2002, QUE “EL REQUISITO DE COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA NO SE ENCONTRARÁ CUMPLIDO CON

LA SIMPLE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN EXTENDIDA POR LA CNV, SINO QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LOS PROCEDIMIENTOS QUE EXIJA A TAL FIN DICHO ORGANISMO REGULADOR –LOS QUE DEBERÍAN GARANTIZAR, EN PRINCIPIO, EL ACCESO DEL PÚBLICO EN GENERAL, A LAS OBLIGACIONES OFERTADAS-, CIRCUNSTANCIA FÁCTICA ELLA QUE DEBE SER MERITUADA POR EL RESPECTIVO JUEZ ADMINISTRATIVO”. DE CONFORMIDAD CON ELLO, DESTACAMOS QUE NO RESULTA SUFICIENTE LA SOLA AUTORIZACIÓN DE LA CNV PARA GOZAR DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SINO QUE DEBE EXISTIR ADEMÁS UNA EFECTIVA OFERTA PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL COLOCADOR OFRECERÁ PÚBLICAMENTE LOS TÍTULOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, EFECTUANDO A TAL EFECTO LOS ESFUERZOS DE COLOCACIÓN DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” EN EL PUNTO “ESFUERZOS DE COLOCACIÓN”, A FIN DE QUE SE GOCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS. NO OBSTANTE ELLO, SE INSTA A LOS INVERSORES A CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES AL RESPECTO.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A continuación se presenta la información contable y financiera resumida de la Compañía, sobre bases consolidadas por el periodo intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2014, en forma comparativa con la misma información para el periodo intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2013.

Los estados financieros consolidados de INVAP S.E. han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), según las emitió el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés).

INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

Estado Consolidado de Situación Financiera	Períodos finalizados el 30 de septiembre de	
	2014	2013
	(montos expresados en miles)	
<u>ACTIVO</u>		
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		
Efectivo y equivalentes al efectivo	129.464.763	119.404.783
Créditos por ventas	348.124.933	70.557.718
Contratos de construcción	550.327.521	529.115.887
Créditos diversos	66.386.105	128.014.806
Inventarios	85.689.756	74.733.627
Total Activo Corriente	1.179.993.078	921.826.821
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		
Activos Financieros	5.172.531	879.583
Propiedades de inversión	3.310.569	3.306.447
Propiedades, planta y equipo	387.243.426	353.381.775
Activos intangibles	66.736.270	24.078.300
Total Activo No Corriente	462.462.796	381.646.105
TOTAL ACTIVO	1.642.455.874	1.303.472.926
<u>PASIVO</u>		
<u>PASIVO CORRIENTE</u>		
Acreeedores comerciales	127.014.121	184.353.914
Anticipos de clientes	483.534.377	312.440.315
Pasivos Financieros	214.369.049	121.355.802
Beneficios al personal	112.447.896	73.121.074
Impuestos y otros gravámenes	49.713.439	59.164.392
Impuestos a las ganancias a pagar	26.197.864	72.536
Provisiones	5.787.695	25.320.856
Total Pasivo Corriente	1.019.064.441	775.828.889
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>		
Pasivos financieros	88.164.636	71.217.867
Pasivo por impuesto diferido	85.148.003	93.607.131
Total Pasivo No Corriente		

	173.312.639	164.824.998
TOTAL PASIVO	1.192.377.080	940.653.887
PATRIMONIO NETO		
Capital	37.000.000	37.000.000
Saldo por diferencia de conversión	1.360.338	3.548.682
Reserva legal	7.400.000	5.494.049
Otras reservas	379.029.156	77.522.668
Resultados acumulados	24.285.813	238.220.252
Atribuible Sociedad controladora	449.075.307	361.785.651
Participaciones no controladora	1.003.487	1.033.388
Total Patrimonio Neto	450.078.794	362.819.039
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	1.642.455.874	1.303.472.926

Estado Consolidado del Resultado y Otro Resultado Integral del Período	Períodos finalizados el 30 de septiembre de	
	2014	2013
	(montos expresados en miles)	
Ingresos por contratos de construcción	330.651.038	326.987.183
Costo de ejecución de los contratos	252.810.319	252.637.103
Ganancia (pérdida) bruta	77.840.719	74.350.080
Gastos de administración	-26.119.350	-18.297.160
Gastos de comercialización	-9.798.280	-10.641.169
Otros ingresos	199.130	124.762
Otros gastos	-639.229	-402.272
Ganancia (pérdida) operativa	41.482.990	45.134.241
Costos financieros	-4.162.776	-12.125.806
Otros resultados financieros	0	0
Ganancia (pérdida) antes del Impuesto a las Ganancias	37.320.214	33.008.435
(Gasto) ingreso por impuesto a las ganancias	-13.160.311	-11.554.413
Ganancia (pérdida) del período	24.159.903	21.454.022
OTRO RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO		
Que se reclasificará en resultados		
Diferencias de conversión	-4.095.148	274.446
Total	-4.095.148	274.446
Resultado integral total del período	20.064.755	21.728.468
Ganancia (pérdida) del período		
Atribuible a la Sociedad controladora	24.285.813	21.419.193
Atribuible a las participaciones no controladoras	-125.910	-37.171
Resultado integral total del período		

Atribuible a la Sociedad controladora	20.190.665	21.767.087
Atribuible a las participaciones no controladoras	-125.910	-37.171
Ganancia por acción básica	6.564	5.808
Ganancia por acción diluida	6.564	5.808

Indicadores

	30 de Septiembre	
	2014	2013
Rentabilidad		
Resultado antes de intereses e impuestos (Resultado operativo) / Patrimonio Neto Promedio	0.1021	0.1457
Inmovilización del Capital		
Activo no Corriente / Total del Activo	0.2816	0.2928
Liquidez		
Activo Corriente/Pasivo Corriente	1.1579	1.1882
Solvencia		
Patrimonio Neto/Pasivo	0.3775	0.3857

En base al portafolio de contratos existentes al cierre del período y los contratos en avanzado estado de negociación, la Sociedad estima que podrá mantener un elevado nivel de generación de fondos en el corto y mediano plazo y además de generar una mejora en el índice de solvencia y en la rentabilidad.

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro establece la capitalización de la Compañía al 30 de septiembre de 2014.

Los antecedentes del cuadro “Capitalización y endeudamiento” (que se transcribe a continuación), surgen de las Notas 3, 4, 8.1 y 18.2 de los Estados Financieros de la Sociedad al 30 de septiembre de 2014 y de información interna de la Sociedad.

Capitalización de la Compañía	Al 30 de septiembre de 2014 (montos expresados en miles)		
	Pesos	Dólares (convertidos a Pesos)	Total
Depósitos y Deuda de Corto Plazo			
Depósitos (Inversiones)	0	0	0
Depósitos (Inversiones Permitidas)	76	4,412	4,488
Líneas de Crédito Garantizados			
- Banco de Inversión y Comercio Exterior (1)	0		0
- Banco de Inversión y Comercio Exterior (2)	58,000		58,000
- Banco de la Nación Argentina – Sede (3)	2,945		2,945
- Banco de Inversión y Comercio Exterior – Sede (3)	930		930
- Programa Obligaciones Negociables Serie II (4)		21,178	21,178
Líneas de Crédito No Garantizados			
- Banco Galicia y Buenos Aires	336		336
Otros Compromisos	3,548		3,548
Total Depósitos y Deuda a Corto Plazo	65,835	25,590	91,425
Depósitos y Deuda a Largo Plazo			
Depósitos			
Líneas de Crédito Garantizados			
- Banco de Inversión y Comercio Exterior (2)	72,500		72,500

- Banco de la Nación Argentina – Sede (3)	2,700		2,700
- Banco de Inversión y Comercio Exterior – Sede (3)	853		853
- Programa Obligaciones Negociables Serie II (4)		95,299	95,299
Líneas de Crédito No Garantizadas			0
- Banco Galicia y Buenos Aires	84		84
- Otros Acreedores Financieros			
Total Depósitos y Deuda a Largo Plazo	76,137	95,299	171,436
Total Depósitos y Deuda	141,972	120,889	262,861
Acciones	37,000		
Saldo por Diferencias de Conversión	1,360		
Reserva Legal	7,400		
Reserva Facultativa	261,906		
Reserva Especial CNV Res. 609/12	117,124		
Resultados No Asignados	24,285		
Total Patrimonio Neto	449,075		

- (1) Crédito garantizado por cesión parcial de Contrato con Fuerza Aérea por serie Radars 3D.
(2) Crédito garantizado por cesión parcial de Contrato con CONAE por proyecto SAOCOM.
(3) Créditos garantizados por hipoteca en primer grado sobre inmueble ubicado en Cte. Luis Piedrabuena 4950.
(4) Programa garantizado con cesión de contratos parciales con Fabricaciones Militares, ARSAT y CONAE.

***PARA MAYOR INFORMACIÓN, CONSULTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL PERIODO INTERMEDIO CERRADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV (“INFORMACIÓN FINANCIERA – EMISORAS – EMISORAS EN EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA – INVAP S.E. – ESTADOS CONTABLES – TRIMESTRALES (COMPLETOS)”) Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR (“LA EMPRESA – INFORMACIÓN FINANCIERA”).**

TÉRMINOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II

Los siguientes son los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase II, que complementan los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto:

Emisor	INVAP S.E.
Organizador	SBS Capital S.A.
Colocadores	SBS Trade S.A. (inscripto bajo el N° 48 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral de la CNV), SBS Trading S.A. (-ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.- inscripto bajo el N° 53 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral de la CNV) y Nación Bursátil S.A. (inscripto bajo el N° 26 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral de la CNV).
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores de conformidad con lo establecido en el contrato de colocación.
Agentes Habilitados	Son los agentes del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <u>MAE</u> ”), los agentes adherentes del MAE, los agentes habilitados y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente serán autorizados por SBS Trade –como generador del pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase II en el Sistema SIOPEL- para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública (conforme dicho término se define a continuación) de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente al Colocador.
Agente de Liquidación	SBS Trade S.A.
Compensación y Liquidación	Caja de Valores S.A. (“ <u>Caja de Valores</u> ”).
Clase	Obligaciones Negociables Clase II.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio del Emisor, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones legales o en virtud de disposiciones convencionales que creen Gravámenes Permitidos al Emisor.
Monto de la Emisión	<p>El valor nominal global total de las Obligaciones Negociables Clase II podrá alcanzar el monto máximo de hasta \$150.000.000.</p> <p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie I será de hasta \$20.000.000 (el “<u>Valor Nominal de la Serie I</u>”) o el monto menor que determine el Emisor.</p> <p>El valor nominal de referencia de las Obligaciones Negociables Serie II será de \$130.000.000 (el “<u>Valor Nominal de Referencia de la Serie II</u>”) o el monto mayor o menor que determine el Emisor.</p> <p>La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y de las Obligaciones Negociables Serie II, no puede superar el monto nominal global total de \$150.000.000 sin perjuicio de que la Serie II podrá ser emitida por un monto nominal mayor al Valor Nominal de Referencia de la Serie II.</p> <p>La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública ciega –de “ofertas selladas”, en las que ningún participante, incluidos los Colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el Período de Subasta Pública. Vencido dicho Período de Subasta Pública, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni</p>

podrán ingresarse nuevas-. La colocación se efectuará a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, tal como se describe en la sección “Colocación y Adjudicación” del presente Suplemento de Precio.

EL EMISOR PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, SI LAS OFERTAS QUE CONFORMAN EL TRAMO COMPETITIVO (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”) ADJUDICADAS NO ALCANZAREN UN VALOR NOMINAL TOTAL DE \$15.000.000, CONFORME EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN “ADJUDICACIÓN Y PRORRATEO”, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ÉSTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. ASIMISMO, PODRÁ DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”).

EN CASO DE NO EMITIRSE O DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LA SERIE I, PODRÁ EMITIRSE LA SERIE II POR HASTA EL VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO DE \$150.000.000.

ASIMISMO, EN CASO QUE LA SERIE I SEA ADJUDICADA POR UN MONTO INFERIOR A \$20.000.000, LA SERIE II PODRÁ SER EMITIDA POR EL MONTO CORRESPONDIENTE POR ENCIMA DEL MONTO DE \$130.000.000, CON EL MÁXIMO DE \$150.000.000.

Forma	Las Obligaciones Negociables serán escriturales y su registro será llevado por la Caja de Valores. El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de \$5.000 y múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables será de \$1.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables será de \$1 y múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto.
Moneda de Suscripción y Pago	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos argentinos (“\$” o “Pesos”), y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en aquella misma moneda, en la República Argentina.
Fecha de Liquidación	Será aquella fecha que se informará en el Aviso de Suscripción (conforme este término se define seguidamente), en la cual los Inversores deberán pagar el Monto a Integrar (conforme dicho término se define a continuación) respectivo y que tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública.
Fecha de Emisión	Será aquella fecha que se informará en el Aviso de Suscripción (conforme este término se define seguidamente) en la que se emitirán las Obligaciones Negociables –de acuerdo a lo que decida el Colocador y el Emisor- la cual tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública.
Precio de Suscripción	Las Obligaciones Negociables Clase II serán emitidas al 100% de su valor nominal.
Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses (los “ <u>Intereses</u> ”) sobre el saldo de capital impago bajo aquellos títulos, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de

Vencimiento respectiva.

Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, que será complementario a dicha tasa de interés.

Período de Intereses	Los Intereses se devengarán desde una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive); salvo para el primer período de Intereses, en cuyo caso los Intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión (inclusive) y hasta la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive).
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor a través de Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda y conforme se detalle en el Aviso de Resultados, mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.
Fecha de Pago de Intereses	<p>Los Intereses de las Obligaciones Negociables Clase II serán pagaderos de forma trimestral, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase II</u>”).</p> <p>En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de la Clase II no fuera un Día Hábil, los Intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento de la Clase II.</p>
Supuesto de Incumplimiento	Se deberán considerar como supuesto de incumplimiento de las Obligaciones Negociables, a los supuestos detallados bajo el Capítulo IX “ <i>De la oferta, el listado y negociación</i> ”, del Prospecto.
Rescate Opcional por Razones Impositivas	Se permitirá el rescate opcional anticipado por razones impositivas, conforme se menciona bajo el título “ <i>Rescate Opcional por Razones Impositivas</i> ”, del Capítulo IX “ <i>De la oferta, el listado y negociación</i> ”, del Prospecto.
Recompra	El Emisor puede en cualquier momento y periódicamente adquirir Obligaciones Negociables en el mercado secundario o de otro modo, a cualquier precio, y puede revender o de otro modo disponer de dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento. Cualesquiera Obligaciones Negociables de ese modo adquiridas por el Emisor pueden ser canceladas y/o en caso de haberse suscripto un convenio de fideicomiso, ser presentadas al fiduciario para su cancelación. Mientras sean mantenidas por o en nombre del Emisor, las Obligaciones Negociables de ese modo adquiridas no habilitarán al tenedor a votar en las Asambleas y no serán consideradas en circulación a efectos de calcular los quórum en las Asambleas. Al respecto se informa que la recompra no podrá, en ningún momento, afectar el trato igualitario entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase II. En caso de que el Emisor decida realizar una recompra, se informará a través de la publicación de un hecho relevante en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web Institucional del Emisor.
Obligaciones Negociables Adicionales	El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie I y/o las Obligaciones Negociables Serie II, con previa autorización de la CNV, emitir nuevas Obligaciones Negociables Serie I y/o Obligaciones Negociables Serie II en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie I y/o de las Obligaciones Negociables Serie II, según corresponda, en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un <i>precio de emisión</i> distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses

distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente, siempre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola Clase o Serie, según corresponda, con las Obligaciones Negociables Serie I y/o con las Obligaciones Negociables Serie II, y que se encuentren en circulación en ese momento, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie I o de las Obligaciones Negociables Serie II como una sola serie unificada.

Listado y Negociación Se podrá solicitar el listado y/o negociación para que las Obligaciones Negociables se listen y sean negociadas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Montos Adicionales En virtud de la Ley 22.016, las Sociedades del Estado no pueden asumir el pago de impuestos que pudiesen recaer sobre la otra parte contratante o sus proveedores o subcontratistas. En caso que lo permitiera la legislación vigente aplicable, todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción, que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo del Emisor, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de ningún importe en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por interpretación de dichas disposiciones legales o reglamentarias, el Emisor debiera pagar o retener tales importes, el Emisor se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas (los “Montos Adicionales”). Sin embargo, lo expuesto no será aplicable: (i) a los tenedores comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (excluidas las entidades de la Ley de Entidades Financieras) en relación al impuesto a las ganancias que les corresponda tributar; (ii) cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; (iii) cuando el Emisor se viera obligado por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales; (iv) por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar; (v) cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra Persona, según lo requerido por normas vigentes -incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte- esté o no dicho tenedor o Persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o Persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable; (vi) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, derecho a exigir el cumplimiento o disposición de dicha Obligación Negociable, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (vii) por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Obligación Negociable, y/o (viii) por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) o (vii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la

información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por el Emisor oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), el Emisor no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y el Emisor haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

Garantías	Las Obligaciones Negociables gozarán de garantía común sobre el patrimonio del Emisor.
Uso de los Fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para: (i) capital de trabajo (en un 50% aproximadamente), encontrándose comprendidos en tal concepto determinados proyectos de construcción de satélites e inversiones requeridas por los proyectos tecnológicos en cartera de cualquiera de las áreas productivas, a fin de efectuar los pagos a proveedores por adquisición de materiales, materias primas, insumos, equipos, componentes y accesorios de equipamiento, software y por la provisión de infraestructura, fabricaciones, montaje y puesta en marcha y asesoramiento profesional y técnico; (ii) para la inversión en activos físicos en el país (en un 50% aproximadamente), encontrándose comprendidos dentro de tal concepto la realización de obras civiles correspondientes a nuevas oficinas y relacionadas a inversiones en laboratorios y equipamiento, las cuales se encuentran dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad. Asimismo, los mencionados activos no serán adquiridos a sociedades con las que la Sociedad mantiene relaciones de control o influencia significativa. En todo momento se priorizará una mejor administración de los fondos y maximizar los beneficios provenientes de la emisión.
Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción	Toda acción contra el Emisor en razón de las Obligaciones Negociables Clase II podrá ser interpuesta ante los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o ante el tribunal arbitral permanente de la entidad autorizada que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, en su caso. Dicho artículo establece el derecho del inversor de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.
Día Hábil	Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están abiertas o no están autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Día hábil bursátil	Se entiende por Día hábil bursátil, aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en la BCBA.
Acción Ejecutiva	Conforme con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I

Los siguientes son los términos particulares de las Obligaciones Negociables Serie I, que complementan los Términos Generales de las Obligaciones Negociables Clase II y los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto:

Serie	Obligaciones Negociables Serie I.
Plazo de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Serie I vencerán a los 12 meses computados desde la Fecha de Emisión o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la " <u>Fecha de Vencimiento de la Serie I</u> ").
Amortización	El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie I será pagado en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de la Serie I.
Tasa de Interés	Los Intereses de las Obligaciones Negociables Serie I se devengarán a una tasa fija nominal anual del 25% (la " <u>Tasa Aplicable</u> ").
Monto Máximo	El monto máximo de suscripción de la Serie I por cada inversor será de valor nominal \$500.000.
Calificación	Las Obligaciones Negociables Serie I han obtenido la calificación "A-(arg)" otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia). Véase al respecto " <i>Calificación de Riesgo</i> " más abajo.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II

Los siguientes son los términos particulares de las Obligaciones Negociables Serie II, que complementan los Términos Generales de las Obligaciones Negociables Clase II y los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto:

Serie	Obligaciones Negociables Serie II.
Plazo de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Serie II vencerán a los 48 meses computados desde la Fecha de Emisión o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Serie II</u> ”).
Amortización	El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II, será pagado en cuotas trimestrales, crecientes en forma anual y consecutivas a partir del mes 15 contado desde la Fecha de Emisión en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil. De los meses 15 a 24 contados desde la Fecha de Emisión, se pagarán las cuotas 1 a 4, correspondientes al 6% cada una del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II. De los meses 27 a 36 contados desde la Fecha de Emisión, se pagarán las cuotas 5 a 8, correspondientes al 9% cada una del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II. De los meses 39 a 48 contados desde la Fecha de Emisión, se pagarán las cuotas 9 a 12, correspondientes al 10% cada una del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II.
Tasa de Interés	<p>Los Intereses de las Obligaciones Negociables Serie II se devengarán a una tasa variable, que será igual a la Tasa de Referencia (según se la define más adelante) más el Margen de Corte de la Serie II (según se lo define más adelante), el cual será determinado por el Emisor de conformidad con lo previsto en el título “Colocación y Adjudicación” – “Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie II”, no pudiendo este último de ningún modo ser mayor a 600 puntos básicos.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Tasa de Interés aplicable a cada Período de Intereses no podrá en ningún caso ser superior al 35%.</p> <p>La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie II correspondiente a cada Período de Intereses será calculada por el Emisor e informada por éste en el aviso de pago respectivo, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en la Página Web Institucional del Emisor.</p>
Tasa de Referencia	<p>La tasa de referencia para cada Período de Intereses relativo a las Obligaciones Negociables Serie II será el promedio aritmético simple de las Tasas Badlar Privadas (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa, aplicará la Tasa Sustituta) publicadas durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p> <p>“Tasa Badlar Privada” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, de 30 a 35 días de plazo en bancos privados, publicada por el BCRA en su página web (www.bkra.gov.ar).</p> <p>“Tasa Sustituta” significa (i) la tasa sustituta de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por el Emisor) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los cinco primeros bancos privados según el informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>
Margen de Corte	Es el margen a ser adicionado a la Tasa de Referencia, expresado como un porcentaje nominal anual, que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme al procedimiento que se establece más abajo en el título “Colocación y Adjudicación” (el “ <u>Margen de Corte de la Serie II</u> ”) y que será informado a los Inversores mediante el Aviso de Resultados.
Calificación	Las Obligaciones Negociables Serie II han obtenido la calificación “A-(arg)” otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite ante la Inspección General

de Justicia). Véase al respecto “*Calificación de Riesgo*” más abajo.

COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública ciega, con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

SBS Trade será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

El Emisor celebrará con los Colocadores, a los efectos dispuestos en este Capítulo, un contrato de colocación bajo el cual los Colocadores se comprometerán, entre otras cosas, a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación por oferta pública conforme lo dispuesto bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” del presente Capítulo.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determinen el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – INVAP S.E. – Hechos Relevantes*”, en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”) y en la Página Web Institucional del Emisor, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados, podrán aceptar Ofertas y/u Órdenes (según ambos términos se definen más adelante).

Los Colocadores, conforme a las instrucciones que reciban del Emisor, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada –antes del fin del Período de Subasta Pública- mediante un aviso a ser (i) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”; (ii) presentado en la BCBA para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA; (iii) publicado en la Página Web del MAE; y (iv) publicado en la Página Web Institucional del Emisor. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes (según se define más adelante), ni a los Agentes Habilitados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, los inversores interesados (los “Inversores”) en la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie I y/o de las Obligaciones Negociables Serie II, podrán asignar a los Colocadores o a los Agentes Habilitados las órdenes en firme y vinculantes de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir (la “Orden” y, en conjunto, las “Órdenes”).

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por

los Colocadores y los Agentes Habilitados, quienes podrán rechazar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida –siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores-, aún cuando dicha Orden contenga un Margen Ofrecido menor al Margen de Corte, respectivamente.

CADA COLOCADOR SERÁ SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS Y CADA COLOCADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES HABILITADOS.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes –que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en “Adjudicación y Prorrato”.

Tanto los Colocadores como los Agentes Habilitados podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y EL EMISOR, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS, DE DICHA SERIE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

VÉASE “TÉRMINOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II”- “MONTA DE LA EMISIÓN” DEL PRESENTE.

NI EL EMISOR NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE EL EMISOR, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Obligaciones Negociables Serie I

Cada Inversor deberá detallar en la Orden, entre otras, la siguiente información:

Obligaciones Negociables Serie I:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie I (el cual no podrá ser mayor a \$500.000); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir bajo las Obligaciones Negociables Serie I, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Adjudicación, Prorratio y Valor Nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Serie I

Las Obligaciones Negociables Serie I serán adjudicadas según los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) Las Órdenes de Compra serán recibidas y procesadas por los Colocadores y los Agentes Habilitados durante el Período de Subasta Pública. Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$5.000.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados podrán rechazar aquellas Órdenes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Suplemento de Precio, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores.

(b) Las Órdenes serán anotadas por los Colocadores y los Agentes Habilitados en el Sistema SIOPEL.

(c) Teniendo en cuenta el monto solicitado en las Órdenes el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, determinará el monto definitivo de las Obligaciones Negociables Serie I a ser emitidas, que no podrá superar el monto total de \$20.000.000. A los efectos de determinar el monto definitivo de emisión, el Emisor, Nación Bursátil, SBS Trade y SBS Trading se basarán en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables Serie I por un monto menor del máximo de \$20.000.000 o decidir declarar desierta la colocación, aun habiendo recibido ofertas por montos mayores.

(d) Siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente, todas las Órdenes serán adjudicadas. En caso de sobresuscripción, se procederá de la siguiente manera: (1) a todos aquellos inversores que hayan ofrecido un monto solicitado inferior o igual a \$100.000, se les adjudicará la totalidad del monto solicitado y (2) a todos aquellos inversores que hayan ofrecido un monto solicitado superior a los \$100.000 se les asegurará un mínimo de \$100.000, y el prorratio se aplicará sobre el diferencial entre el monto solicitado de la Orden y los \$100.000 adjudicados y sin excluir ninguna Orden, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Suplemento de Precio. Sin perjuicio de ello, en el caso que el monto de las Obligaciones Negociables Serie I a ser emitidas no fuese suficiente para cubrir un monto mínimo de suscripción de \$100.000, entonces, se reducirá el monto mínimo asegurado en \$5.000 o múltiplos de \$5.000 de forma tal que: (1) a los inversores que hayan solicitado un monto solicitado inferior o igual a este nuevo monto, se les adjudicará la totalidad del monto solicitado; y (2) a todos aquellos inversores que hayan ofrecido un monto solicitado superior al nuevo monto establecido, se les asegurará un mínimo de suscripción igual al monto mínimo asegurado.

Asimismo ningún inversor podrá suscribir por un valor nominal mayor a \$500.000. Las Ordenes de Compra que superen el monto máximo de suscripción mencionado serán consideradas como efectuadas al valor nominal de \$500.000.

Si como resultado del mencionado prorratio, el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva Orden contiene decimales por debajo de 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal.

INVAP, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes; (ii) el valor nominal total de las Órdenes recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Compañía; (iii) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de INVAP y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de INVAP que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables; o (iv) los Inversores no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, la CNV y/o el BCRA.

Obligaciones Negociables Serie II

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo (según ambos términos se definen más adelante). Cada Inversor deberá detallar en la Orden, entre otras, la siguiente información:

Obligaciones Negociables Serie II:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie II;
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte ofrecido expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el “Margen Ofrecido”); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Cada Inversor podrá presentar simultáneamente Órdenes para la adquisición de Obligaciones Negociables Serie I y/o de Obligaciones Negociables Serie II. Asimismo, respecto de las Obligaciones Negociables Serie II, cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables de la Serie II, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorratio*”.

Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$5.000.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir bajo las Obligaciones Negociables Serie II, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Tramo Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II las Ofertas que indiquen un Margen Ofrecido.

Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$5.000.

Sólo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie II. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie II*”.

Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II, las Ofertas que no indiquen un Margen Ofrecido.

Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$5.000 y menor o igual a \$250.000.

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie II.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo de la serie respectiva. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie II*”.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie II

Al finalizar el Período de Subasta Pública el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, determinará respecto de las Obligaciones Negociables Serie II, el valor nominal a ser emitido (con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Serie II) y el Margen de Corte, considerando los Márgenes Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II, no pudiendo este último de ningún modo ser mayor a 600 puntos básicos.

Sin perjuicio de ello, la Tasa de Interés aplicable a cada Período de Intereses en relación con la Serie II no podrá en ningún caso ser superior a 35%.

Adjudicación y Prorratio

Las Ofertas de las Obligaciones Negociables Serie II serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de la serie respectiva. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso b), del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.
- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II, serán prorratioadas de acuerdo al método que brinda al efecto el Sistema SIOPEL, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior a la suma de \$5.000.
- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables Serie II, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II con un Margen Ofrecido inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte, serán adjudicadas a prorratio entre sí, de acuerdo al método que brinda al efecto el Sistema SIOPEL, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior a la suma de \$5.000.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie II con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Si como resultado del prorratio bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

Aviso de Resultados

El día de finalización del Período de Subasta Pública se informará a los Inversores, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”; (iii) en la Página Web del MAE; y (iv) en la Página Web Institucional del Emisor (el “Aviso de Resultados”), la siguiente información, respecto de cada una de las series:

Obligaciones Negociables Serie I:

- (i) Valor nominal a emitir;
- (ii) Fecha de Vencimiento;
- (iii) Fechas de Pago de Intereses; y
- (iv) Fecha de Emisión.

Obligaciones Negociables Serie II:

- (i) Margen de Corte;
- (ii) Valor nominal a emitir;
- (iii) Fecha de Vencimiento;
- (iv) Fechas de Pago de Intereses; y
- (v) Fecha de Emisión.

Suscripción e Integración

Cada Inversor (en el caso de Órdenes presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada uno de los Agentes Habilitados (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Liquidación, integrar en efectivo, los pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden respectiva; y (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta a nombre del Agente de Liquidación que este indique (pudiendo tales Agentes Habilitados recibir fondos de sus respectivos Inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dichos Agentes Habilitados). El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie I y/o de las Obligaciones Negociables Serie II solicitado en las correspondientes Ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie I y de las Obligaciones Negociables Serie II, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de cualquiera de los Agentes Colocadores, o en las correspondientes Notificaciones de Elección presentadas por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables Serie I y/u Obligaciones Negociables Serie II en virtud de Ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Ofertas adjudicadas no sean integradas en la Fecha de Liquidación (o cualquiera de los Agentes Habilitados omitiere enviar su Notificación de Elección antes de la fecha límite establecida en el presente), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Serie I y/u Obligaciones Negociables Serie II en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Serie I y/o las Obligaciones Negociables Serie II adjudicadas en la Fecha de Liquidación (o, en el caso de los Agentes Habilitados, no hayan enviado su correspondiente Notificación de Elección antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

EL AGENTE DE LIQUIDACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO Y POR SU PARTE, EL COLOCADOR SE RESERVA DICHO DERECHO EN RELACIÓN CON LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS MISMOS. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA EL COLOCADOR.

SI EL COLOCADOR REGISTRARA EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

NEGOCIABLES, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS, PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHOS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, SIN CONTABILIZAR DICHOS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.

El Colocador y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Colocador y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, el Colocador o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Emisor y el Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por uno de los Agentes Habilitados ocasione al Emisor y/o al Colocador.

Gastos de Emisión – Comisiones

Los gastos de emisión serán de aproximadamente \$1.683.274 los cuales representan aproximadamente el 1,12% del total de la emisión asumiendo una emisión por el monto de emisión máximo (\$150.000.000), de acuerdo al siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

La comisión a ser pagada a los Colocadores será un total de aproximadamente \$375.000 lo cual representa el 0,25% del total de la emisión asumiendo una emisión por el monto de emisión máximo (\$150.000.000).

La comisión a ser pagada al Organizador será un total de aproximadamente \$750.000 lo cual representa el 0,50% del total de la emisión asumiendo una emisión por el monto de emisión máximo (\$150.000.000).

A dicho monto se deberá sumar lo devengado por asesores contables y legales, arancel de CNV, gastos de publicaciones, gastos de los agentes de calificación de riesgo. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables:

Los honorarios de asesores contables y legales suman \$ 193.600 lo cual representa aproximadamente el 0,13% del total de la emisión.

El arancel de la CNV asciende a \$75.000 lo cual representa aproximadamente el 0,05% del total de la emisión.

El arancel BCBA es de \$19.065 lo cual representa aproximadamente el 0,01% del total de la emisión.

El arancel CVSA suma \$30.000 lo cual representa aproximadamente el 0,02% del total de la emisión.

El arancel MAE: \$21.000 lo cual representa aproximadamente el 0,01% del total de la emisión.

Los honorarios del agente de calificación de riesgo: \$54.450 lo cual representa aproximadamente el 0,04% del total de la emisión.

Los gastos de publicaciones: \$145.200 lo cual representa aproximadamente el 0,10% del total de la emisión.

A estos montos corresponde sumarles impuestos y otros gastos (incluido el 1,2% del impuesto a los créditos e impuesto a los débitos sobre los gastos por \$19.960 lo cual representa aproximadamente el 0,01% del total de la emisión).

Ni el Emisor ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

El Emisor y el Colocador se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO (TAL COMO SE LO DEFINE EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN RELEVANTE”), DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y/O DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INVAP S.E (INDISTINTAMENTE, EL “EMISOR”, LA “SOCIEDAD” O LA “COMPAÑÍA”), PODRÁN RETIRARLA EN LAS OFICINAS DE SBS CAPITAL S.A. (“SBS CAPITAL” O EL “ORGANIZADOR”), EN LAS OFICINAS DE SBS TRADE S.A. (“SBS TRADE” O EL “COLOCADOR”), EN LAS OFICINAS DE SBS TRADING S.A. (EX SBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.) (“SBS TRADING” O EL “COLOCADOR”), SITAS EN LA CALLE AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 11° (C1106ACV), DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LAS OFICINAS DE NACIÓN BURSÁTIL S.A. (“NACIÓN BURSÁTIL”, EL “COLOCADOR” Y, EN FORMA CONJUNTA CON SBS TRADE Y CON SBS TRADING, LOS “COLOCADORES”) SITAS EN LA AV. LEANDRO N. ALEM 356, PISO 16°, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DEL EMISOR, SITA EN CALLE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA 4950, CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, ARGENTINA Y EN ESMERALDA 356, PISO 3°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C1035ABH). EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR, Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por el Colocador y Agentes de MAE a inversores en Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América. Para mayor información, véase “Restricciones a la Venta” del Prospecto.

USO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para: (i) capital de trabajo (en un 50% aproximadamente), encontrándose comprendidos en tal concepto determinados proyectos de construcción de satélites e inversiones requeridas por los proyectos tecnológicos en cartera de cualquiera de las áreas productivas, a fin de efectuar los pagos a proveedores por adquisición de materiales, materias primas, insumos, equipos, componentes y accesorios de equipamiento, software y por la provisión de infraestructura, fabricaciones, montaje y puesta en marcha y asesoramiento profesional y técnico; y (ii) para la inversión en activos físicos en el país (en un 50% aproximadamente), encontrándose comprendidos dentro de tal concepto la realización de obras civiles correspondientes a nuevas oficinas y relacionadas a inversiones en laboratorios y equipamiento, las cuales se encuentran dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad. Asimismo, los mencionados activos no serán adquiridos a sociedades con las que la Sociedad mantiene relaciones de control o influencia significativa.

En todo momento se priorizará una mejor administración de los fondos y maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Se estima que los Fondos Netos en relación con la emisión, asumiendo que la misma sea de \$150.000.000, serán de aproximadamente \$148.316.726, los cuales se consideran suficientes para atender los fines previstos por la Sociedad.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Conforme el artículo 47 de la Sección X, del Capítulo I, del Título IX “Agentes de calificación de Riesgo” de las Normas de la CNV, los agentes de calificación de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen y los dictámenes deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año.

El Emisor ha seleccionado a FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia) a fin de calificar las Obligaciones Negociables. Dicha sociedad tiene su domicilio en Sarmiento 663, Piso 7° (C1041AAM), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su inscripción como Agente de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite ante la CNV.

El Programa Global no cuenta con calificación de riesgo.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CUENTAN CADA UNA SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables Serie I y las Obligaciones Negociables Serie II cuentan cada una solamente con una calificación de riesgo, que ha sido otorgada el 24 de octubre de 2014 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., cuyo cambio de denominación se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia), habiendo obtenido la Serie I la calificación de “A-(arg)” y la Serie II la calificación de “A-(arg)”, que de acuerdo con el informe de calificación significa:

Categoría A-(arg): “A” implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega “(arg)”.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

INFORMACIÓN SOBRE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS

POR LEY N° 25.246 (SEGÚN FUERA MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POR LAS LEYES N° 26.087, 26.119 Y 26.268, 26.683, Y 26.734, EN SU CONJUNTO, “LEY 25.246 Y MOD.”), EL CONGRESO NACIONAL INCORPORA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO. DICHA LEY CLASIFICA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO DELITOS BAJO EL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, COMO UNA ESPECIE DE ENCUBRIMIENTO, OTORGÁNDOLE PLENA AUTONOMÍA Y TIPIFICÁNDOLO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, Y CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), CON AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA FINANCIERA, ENCONTRÁNDOSE BAJO JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

LA LEY N° 26.683, EN SU ARTÍCULO 5, MODIFICA EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA, TIPIFICANDO EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “1) A) SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOS A DIEZ VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE CONVIRTIERE, TRANSFIRIERE, ADMINISTRARE, VENDIERE, GRAVARE, DISIMULARE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ; 2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL. 3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS. 4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS.

UNO DE LOS EJES CENTRALES DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN, Y LUCHA CONTRA DICHOS DELITOS QUE INSTAURA LA LEY 25.246 Y MOD. RADICA EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UIF, IMPUESTA A DETERMINADOS SUJETOS QUE - POR CUYA PROFESIÓN, ACTIVIDAD O INDUSTRIA- EL LEGISLADOR HA CONSIDERADO QUE OCUPAN UNA POSICIÓN CLAVE PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. DICHOS SUJETOS (LOS “SUJETOS OBLIGADOS”) SON LOS ENUMERADOS TAXATIVAMENTE EN EL ART. 20 DE LA LEY 25.246 Y MOD. ESTA NÓMINA, COMPRENDE ENTRE OTROS, A “LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO.”

LA UIF ESTÁ FACULTADA PARA, ENTRE OTRAS COSAS, SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, LA REQUISA PERSONAL Y EL SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN. EN EL MARCO DE ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 –INCLUSIVE LAS ENTIDADES FINANCIERAS- NO PODRÁN Oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 229/2011 DE LA UIF (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LA RESOLUCIÓN N° 140/2012 Y LA RESOLUCIÓN 3/2014 DE LA UIF) SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246, INCISO 4) "LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS"; E INCISO 5) "LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS, DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO". LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR A LA UIF, DENTRO AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE QUE LOS HUBIEREN CALIFICADO COMO TALES Y DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE SIN PERJUICIO DEL PLAZO MÁXIMO DE 150 DÍAS DESDE QUE DICHA OPERACIÓN FUE REALIZADA O TENTADA. , EN CASO DE TRATARSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, LAS MISMAS DEBERÁN SER REPORTADAS SIN DEMORA ALGUNA Y DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 48HS DESDE LA OPERACIÓN. SE CONSIDERAN 'OPERACIONES INUSUALES' AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA, SIN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y/O JURÍDICA, YA SEA PORQUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL O TRIBUTARIO DEL CLIENTE, O PORQUE SE DESVÍAN DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y 'OPERACIONES SOSPECHOSAS' AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS, QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, LAS MISMAS NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL DEL CLIENTE O CUANDO SE VERIFIQUEN DUDAS RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD, VERACIDAD O COHERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CLIENTE, OCASIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS O AÚN TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LÍCITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTÉN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONSIGNAN EN EL ARTICULO 29° DE LA RESOLUCION DE LA UIF N° 229/11: "A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS. B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES. C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES. D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES. E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA. F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA. G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN. H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO. I) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS "PARAÍSO FISCAL" O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL. J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA "OFF SHORE". K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN. L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN CON LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES. LL)) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A

FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCRETARSE LA OPERACIÓN. M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS. N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES. O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL. P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO. Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA. R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLUMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLUMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE. S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCESSIVAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE. T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE. U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS. V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR. W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA. X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA OFF SHORE”.

ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN: A) ELABORAR Y OBSERVAR UNA POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, CUYOS CONTENIDOS MÍNIMOS DEBERÁN AJUSTARSE A LA RESOLUCIÓN 229/2011, COMO ASÍ TAMBIÉN UN PERFIL DEL MISMO ATENIÉNDOSE A LAS RECOMENDACIONES PARA PERFILES DE RIESGO ALTO B) DEBERÁN RECABAR DE SUS CLIENTES, LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE PRUEBEN FEHACIENTEMENTE SU IDENTIDAD, PERSONERÍA JURÍDICA, DOMICILIO Y DEMÁS DATOS QUE EN CADA CASO SE ESTIPULE C) ELABORAR UN MANUAL QUE CONTENDRÁ LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, QUE DEBERÁ OBSERVAR LAS PARTICULARIDADES DE SU ACTIVIDAD (PLAFT). D) DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL CUAL DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD Y CAPACIDAD; E) IMPLEMENTAR AUDITORÍAS PERIÓDICAS. E) CAPACITAR A SU PERSONAL; F) ELABORAR REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS. G) IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ACORDES CON EL DESARROLLO OPERACIONAL DEL SUJETO OBLIGADO, QUE LES PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. H) IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE LE PERMITAN CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON SUS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, TALES COMO SOFTWARE, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS.

POR SU PARTE, EL TÍTULO XI “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE “LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4. [LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS], 5. [LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO] Y 22. [LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO.], DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y

SUS MODIFICATORIAS, DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN ESA LEY, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON REFERENCIA A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DICTADAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO”. ASIMISMO, LOS SUJETOS INDICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTAS NORMAS DE LA CNV Y CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR LA UIF EN GENERAL, Y EN PARTICULAR, EN LO QUE SE REFIERE A IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES E INFORMACIÓN A REQUERIR, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, RECAUDOS QUE DEBERÁN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

A SU VEZ, LA SECCIÓN II DEL REFERIDO TÍTULO XI ESTABLECE LAS MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES, ESTABLECIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, UN MÁXIMO DE \$1.000 DIARIOS POR CLIENTE QUE LOS SUJETOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 1 YA MENCIONADO PUEDEN RECIBIR EN EFECTIVO (CONFORME EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY NO. 25.345).ADEMÁS, EL ARTÍCULO 5 ESTABLECE CIERTOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR PARTE DE CLIENTES PROVENIENTES DE O QUE OPEREN DESDE PARAÍOS FISCALES, O A TRAVÉS DE SOCIEDADES OFF SHORE O SOCIEDADES CÁSCARA (CONFORME EL LISTADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO NO. 589/2013)”.

EN TAL SENTIDO, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE DEUDA, LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBAN PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL COLOCADOR Y/O SUB-COLOCADORES Y/O EL EMISOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LA LEY 25.246, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPITULO XIII DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN WWW.INFOLEG.GOV.AR O Y EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

EL MERCADO DE CAMBIOS DE ARGENTINA ESTUVO SUJETO A CONTROLES HASTA DICIEMBRE DE 1989. DESDE 1989 Y HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2001, NO HUBO CONTROLES QUE IMPIDIERAN O RESTRINGIERAN LA CONVERSIÓN DE PESOS A DÓLARES Y LAS TRANSFERENCIAS DE ESAS DIVISAS AL EXTERIOR. EL 3 DE DICIEMBRE DE 2001 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO N° 1570/01 QUE DISPUSO RESTRICCIONES A LA FORMA DE TRANSFERIR DIVISAS AL EXTERIOR, DETERMINANDO QUE SE ENCONTRABAN PROHIBIDAS LA MAYORÍA DE LAS OPERACIONES HABITUALES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS SI LAS MISMAS NO CONTABAN CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BCRA. CON ALGUNAS MODIFICACIONES ESTE SISTEMA SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE.

EN ARGENTINA EXISTE UN MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS POR EL CUAL SE DEBEN CURSAR TODAS LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA. ESTAS OPERACIONES SE REALIZAN A UN TIPO DE CAMBIO LIBREMENTE PACTADO, PERO SUJETAS A LAS REGLAMENTACIONES QUE FIJA EL BCRA. ESTE MARCO REGULATORIO FUE OBJETO DE DIVERSAS MODIFICACIONES, POR LO QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE EXPONER SÓLO LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES QUE RIGEN ACTUALMENTE EL ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS LOCAL A LOS FINES DE INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS:

INGRESOS DE DIVISAS Y ENCAJE DEL 30%. EL 10 DE JUNIO DE 2005, ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO N° 616/05 EL CUAL, CON SU NORMATIVA COMPLEMENTARIA, DISPONE UN ESQUEMA DE REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE INGRESO Y EGRESO DE DIVISAS AL Y DESDE EL PAÍS, RESTRICCIONES A SU EGRESO, Y LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS INDISPONIBLES (“ENCAJE”) POR DETERMINADO PLAZO. EN ESTE SENTIDO:

(I) TODO INGRESO DE DIVISAS AL MERCADO DE CAMBIOS LOCAL EFECTUADO POR SUJETOS NO RESIDENTES EN ARGENTINA DEBERÁ SER REGISTRADO ANTE EL BCRA;

(II) LAS NUEVAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO CON EL EXTERIOR, INCLUYENDO LAS EMISIONES DE TÍTULOS DE DEUDA DEL SECTOR PRIVADO (FINANCIERO Y NO FINANCIERO), DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA CUYOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERESES NO SEAN EXCLUSIVAMENTE PAGADEROS EN PESOS EN EL PAÍS, DEBEN SER SUSCRIPTOS EN MONEDA EXTRANJERA, Y LOS FONDOS OBTENIDOS DEBEN SER LIQUIDADOS EN EL MERCADO LOCAL, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADO DESDE SU DESEMBOLSO;

(III) LOS NUEVOS ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS Y LAS RENOVACIONES DE DEUDAS CON EL EXTERIOR DE RESIDENTES EN EL PAÍS, DEBEN PACTARSE Y MANTENERSE POR PLAZOS DE AL MENOS 365 DÍAS CORRIDOS. LA OBLIGACIÓN DE INGRESO Y LIQUIDACIÓN DE NUEVOS ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS DEBERÁ CUMPLIRSE EN UNA PLAZO DE HASTA 30 DÍAS DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DE LOS FONDOS. EL REQUISITO DE PERMANENCIA MÍNIMA DE 365 DÍAS NO SERÁ APLICABLE A (I) EL PAGO DEL CAPITAL DE EMISIONES PRIMARIAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTICEN EN MERCADOS AUTO-REGULADOS, (II) PRÉSTAMOS OTORGADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE CRÉDITO Y AGENCIAS OFICIALES DE CRÉDITO Y (III) OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; Y

(IV) EXCEPTO EN CIERTOS CASOS, DURANTE EL PERÍODO DE 365 DÍAS APUNTADO, 30% DE LOS FONDOS DEBERÁN PERMANECER INMOVILIZADOS EN UN DEPÓSITO NOMINATIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, INTRANSFERIBLE, Y NO REMUNERATIVO DENOMINADO “ENCAJE”. TAL ENCAJE NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO GARANTÍA O COLATERAL DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE NINGÚN TIPO. VENCIDO SU PLAZO, EL ENCAJE SERÁ CONVERTIDO A PESOS Y PASARÁ A SER DE LIBRE DISPONIBILIDAD DENTRO DEL PAÍS, PERO SE HALLARÁ AÚN SUJETO A LAS RESTANTES REGULACIONES CAMBIARIAS (I.E. LAS QUE REGULAN LAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR).

SE EXCEPTÚA DE LA CONSTITUCIÓN DEL “ENCAJE” (NO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES NI DEL PLAZO DE PERMANENCIA MÍNIMO DE LAS DIVISAS EN EL PAÍS) A LAS SIGUIENTES OPERATORIAS DE INGRESOS DE DIVISAS, ENTRE OTRAS: (1) LIQUIDACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE RESIDENTES ORIGINADAS EN PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS POR LA ENTIDAD FINANCIERA LOCAL INTERVINIENTE; (2) APORTES DE INVERSIONES DIRECTA EN ARGENTINA (I.E., INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES O PARTICIPACIONES DE AL MENOS UN 10% EN EL CAPITAL SOCIAL O DERECHOS DE VOTO DE UNA EMPRESA LOCAL) Y LAS VENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS LOCALES A INVERSORES DIRECTOS, EN LA MEDIDA QUE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN LAS NORMAS DEL BCRA SEA PRESENTADA; (3) INGRESOS POR INVERSIONES DE NO RESIDENTES PARA LA COMPRA DE INMUEBLES, CUANDO EN FORMA SIMULTÁNEA A LA LIQUIDACIÓN SE PROCEDA A FIRMAR LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO; (4) OTROS ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR, EN TANTO LOS FONDOS RESULTANTES DE LA LIQUIDACIÓN DE CAMBIO SE AFECTEN A LA COMPRA DE DIVISAS PARA CANCELAR SERVICIOS DE CAPITAL DE DEUDA EXTERNA Y/O A LA FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS A LARGO PLAZO; (5) OTROS ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS QUE HAYAN SIDO CONTRAÍDOS Y CANCELADOS EN UNA VIDA PROMEDIO NO MENOR A DOS AÑOS, Y ESTÉN DESTINADOS A LA COMPRA (EN CIERTO PLAZO) DE

“ACTIVOS NO FINANCIEROS” (SEGÚN FUEREN DEFINIDOS POR EL BCRA); (6) ENDEUDAMIENTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE CRÉDITO Y CON AGENCIAS OFICIALES DE CRÉDITO; (7) FINANCIAMIENTOS CON UNA VIDA PROMEDIO NO MENOR A DOS AÑOS, QUE SEAN OTORGADOS EN FAVOR DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES EXENTAS DE CIERTOS TRIBUTOS Y CUYO PRINCIPAL OBJETO SOCIAL SEA EL OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS; (8) COMPRAS DE CAMBIO POR CONCEPTOS DE APLICACIÓN DE INVERSIONES DE PORTAFOLIO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS Y PAGO DE IMPORTACIONES; (9) VENTAS DE ACTIVOS EXTERNOS DE RESIDENTES DEL SECTOR PRIVADO DESTINADOS A SUSCRIBIR EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DEL GOBIERNO NACIONAL, CUYOS FONDOS SEAN APLICADOS AL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SU DEUDA; (10) PAGO DE NO RESIDENTES A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES EN CONCEPTO DE EJECUCIONES DE GARANTÍAS FINANCIERAS Y COBROS DE DEUDAS FINANCIERAS, SIEMPRE QUE: (A) SE CUENTE CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL BCRA, O (B) SE TRATE DE GARANTÍAS COMERCIALES ADEUDADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 616/05, Y/O DE EJECUCIONES DE GARANTÍAS CON DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; (11) CUANDO FUERAN APLICADOS, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA "CLASIFICACIÓN DE TRANSACCIONES CORRIENTES DE LAS CUENTAS INTERNACIONALES" (VER MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL). ENTRE OTROS, DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN SE ENCONTRARÍAN: (A) EL PAGO DE ANTICIPOS O DEUDAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES QUE CORRESPONDAN A PERSONAS FÍSICAS CON CARÁCTER DE RESIDENTES; (B) LA REALIZACIÓN DE APORTES DEL NO RESIDENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, O PAGOS A LA OBRA SOCIAL Y/O MEDICINA PREPAGAS; (C) PAGOS DE OTROS IMPUESTOS QUE POR SU NATURALEZA SON SOPORTADOS POR EL NO RESIDENTE COMO CONTRIBUYENTE, Y EN LA MEDIDA QUE ESE PAGO NO DÉ LUGAR A UN DERECHO DEL NO RESIDENTE FRENTE AL ENTE RECAUDADOR O A TERCEROS; (D) OTRAS TASAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES. ADICIONALMENTE, LA NORMA ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA QUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LOS EMPLEADOS DE SOCIEDADES LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO ESTÉN EXENTAS DE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO OBLIGATORIO, CUANDO ESAS TRANSFERENCIAS SE REALICEN PARA CUMPLIR CON SUS PAGOS LOCALES BAJO LOS PUNTOS ANTERIORES; (12) CUANDO FUEREN APLICADOS A LA EMISIÓN PRIMARIA DE ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES RESIDENTES CUYAS ACCIONES SEAN ADMITIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA Y COTICEN EN MERCADOS AUTO-REGULADOS; (13) INGRESOS DE DIVISAS DESTINADOS U ORIGINADOS EN LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS O TÍTULOS DE DEUDA SIEMPRE QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS, O QUE SEAN EMITIDOS POR FIDEICOMISOS CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA Y CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES ESTÉN COMPUESTOS POR LOS CARGOS CREADOS POR LA LEY N° 26.095 Y SIEMPRE QUE SEAN CANCELADOS EN UN PLAZO SUPERIOR A 365 DÍAS; (14) LOS INGRESOS DE FONDOS PROPIOS CURSADOS POR EL MERCADO DE CAMBIOS QUE SEAN DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MONEDA LOCAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; Y (15) LOS INGRESOS DE DESEMBOLSOS DE ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS EXTERNOS CONTRAÍDOS Y CANCELADOS A UNA VIDA PROMEDIO NO MENOR A 24 MESES (INCLUYENDO EN SU CÁLCULO LOS PAGOS DE CAPITAL E INTERESES) EN TANTO SEAN DESTINADOS A FINANCIAR LA INCORPORACIÓN, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y POSTERIOR ENTREGA EN “LEASING”, DE CIERTOS BIENES INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS Y ALGUNOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

POR OTRO LADO, LOS FONDOS INGRESADOS AL PAÍS POR RESIDENTES, PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS (REPATRIACIÓN DE CAPITAL), NO SERÁN OBJETO DEL “ENCAJE” SI SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- (1) TALES INGRESOS, MEDIDOS EN BASE MENSUAL, NO SUPERAN UN MONTO DE U\$S2 MILLONES, DE LO CONTRARIO IMPLICARÁ QUE EL “ENCAJE” SE CONSTITUYA SOBRE LOS FONDOS QUE EXCEDAN EL MENCIONADO MONTO;
- (2) LOS FONDOS INGRESADOS PROVIENEN DE CUENTAS DEL RESIDENTE ABIERTAS EN (A) BANCOS DEL EXTERIOR CONSTITUIDOS EN PAÍSES DE LA OECD CUYA DEUDA SOBERANA CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN INTERNACIONAL NO INFERIOR A “BBB”, O QUE CONSOLIDEN BALANCE EN EL PAÍS CON UNA ENTIDAD BANCARIA LOCAL, O EN (B) BANCOS DEL EXTERIOR DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA SU PERMANENCIA EN EL PAÍS COMO “RESIDENTES TEMPORARIOS” EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE MIGRACIONES N° 25.871, O EN (C) INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE REALICEN HABITUALMENTE ACTIVIDADES DE BANCA DE INVERSIÓN Y QUE ESTÉN CONSTITUIDAS EN PAÍSES DE LA OECD CUYA DEUDA SOBERANA CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN INTERNACIONAL NO INFERIOR A “BBB”;
- (3) EXISTE COINCIDENCIA DEL ORDENANTE Y BENEFICIARIO DE LA TRANSFERENCIA; Y
- (4) LA TENENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA DEL EXTERIOR DEL CLIENTE FUE DE AL MENOS 10 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CAMBIO. NO SERÁ NECESARIO DEMOSTRAR EL PLAZO MÍNIMO DE 10 DÍAS HÁBILES DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS, CUANDO CORRESPONDAN A, ENTRE OTROS, (A) COBRO DE DEUDAS, VENTAS DE ACTIVOS DE INVERSIÓN DIRECTA, VENTA DE OTROS ACTIVOS EXTERNOS DEL CLIENTE, Y COBROS DE RENTAS POR TENENCIAS DE ACTIVOS EXTERNOS, QUE CUMPLAN CON CIERTAS CONDICIONES, (B) COBROS EN EL EXTERIOR DE REMUNERACIONES, Y (C) VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DE ACTIVOS EXTERNOS DEL CLIENTE QUE NO SUPERAN EL EQUIVALENTE DE U\$S40.000 MENSUALES.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER REPATRIACIÓN DE FONDOS PERCIBIDOS FUERA DE ARGENTINA, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE REPATRIAR FONDOS PERCIBIDOS EN EL EXTERIOR BAJO TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

INVERSIONES DE RESIDENTES EN EL EXTERIOR. A PARTIR DEL 5 DE JULIO DEL 2012, CON LA EMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN “A” 5318 SE SUSPENDIÓ LA VIGENCIA DEL PUNTO 4.2 DE LA COMUNICACIÓN “A” 5236 SOBRE “FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS SIN APLICACIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DE SUJETOS RESIDENTES” COMÚNMENTE DENOMINADO “CANAL DE ATESORAMIENTO”. ESTE CANAL AUTORIZABA A LOS SUJETOS RESIDENTES A ADQUIRIR MONEDA EXTRANJERA CUMPLIENDO CIERTOS REQUISITOS (PREVIA VALIDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ETC.) PARA DIFERENTES CONCEPTOS, ENTRE LOS CUALES SE DESTACABA EL DE “INVERSIONES DE PORTAFOLIO EN EL EXTERIOR DE PERSONAS JURÍDICAS” Y EL DE “COMPRA PARA TENENCIA DE BILLETES EXTRANJEROS EN EL PAÍS”.

RECIENTEMENTE, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN “A” 5526, EL BCRA REEMPLAZÓ EL PUNTO 4 DE LA COMUNICACIÓN “A” 5236, AUTORIZANDO ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL PAÍS A ACCEDER AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS PARA ADQUIRIR BILLETES EXTRANJEROS PARA TENENCIA, POR EL MONTO QUE SEA VALIDADO MEDIANTE EL “PROGRAMA DE CONSULTAS DE OPERACIONES CAMBIARIAS” (“COC”) DE LA AFIP. ASIMISMO, LA COMUNICACIÓN “A” 5236 ESTABLECIÓ LA CONFORMIDAD PREVIA DEL BCRA PARA COMPLETAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: (I) COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESIDENTES, PATRIMONIOS Y OTRAS UNIVERSALIDADES CONSTITUIDOS EN EL PAÍS SIN LÍMITE DE MONTO, QUE SEAN DESTINADAS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CAMBIO, A INTEGRAR LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA EN MONEDA EXTRANJERA DE TÍTULOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL; Y (II) ACCESO AL MERCADO DE CAMBIO POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES POR LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL QUE ESTÉN DENOMINADOS Y SUSCRITOS EN MONEDA EXTRANJERA; Y/O POR LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE BONOS EMITIDOS POR EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO QUE ESTÉN DENOMINADOS Y SUSCRITOS EN MONEDA EXTRANJERA.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER INVERSIÓN FUERA DE ARGENTINA, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE ADQUIRIR LOS TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

- i. REPATRIACIÓN DE INVERSIONES DE NO RESIDENTES. LOS SUJETOS NO RESIDENTES PUEDEN COMPRAR DIVISAS PARA SU TRANSFERENCIA AL EXTERIOR “CUANDO LAS OPERACIONES SEAN REALIZADAS POR O CORRESPONDAN A COBROS EN EL PAÍS DE” (ENTRE OTROS):

DEUDAS FINANCIERAS ORIGINADAS EN PRÉSTAMOS EXTERNOS DE NO RESIDENTES, INCLUYENDO RECUPEROS DE CRÉDITOS DE QUIEBRAS LOCALES Y COBROS DE DEUDAS CONCURSALES.

- ii. COBROS DE IMPORTACIONES Y/O SERVICIOS, RENTAS Y OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES CON EL EXTERIOR.
- iii. RENTAS DE BONOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS DEL GOBIERNO NACIONAL EMITIDOS EN MONEDA LOCAL.
- iv. HERENCIAS, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE HEREDEROS.
- v. REPATRIACIÓN DE INVERSIONES DIRECTAS (SEGÚN LAS MISMAS SON DEFINIDAS POR EL BCRA), EN LA MEDIDA QUE SE MANTENGAN EN ARGENTINA POR 365 DÍAS CORRIDOS, INCLUYENDO DICHA REPATRIACIÓN LA VENTA DE LA INVERSIÓN DIRECTA Y LIQUIDACIÓN FINAL DE APORTES IRREVOCABLES EFECTUADA POR LA EMPRESA LOCAL. ADICIONALMENTE, PARA TODA NUEVA INVERSIÓN QUE SE EFECTÚE A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011, SE REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA MISMA SE CONSTITUYÓ REMITIENDO Y LIQUIDANDO LOS FONDOS EN EL MERCADO LOCAL.
- vi. INVERSIONES DE PORTAFOLIO (Y SUS RENTAS), EN LA MEDIDA QUE EN CONJUNTO NO SUPEREN EL EQUIVALENTE DE US\$500.000 POR MES CALENDARIO POR PERSONA FÍSICA O JURÍDICA. EL BCRA ESTABLECE QUE, EN ESTOS CASOS, SE DEBERÁ CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA O CAMBIARIA, SOBRE LA FECHA Y MONTO DE LA INVERSIÓN INGRESADA AL PAÍS, SEA A TRAVÉS DE UNA LIQUIDACIÓN EN EL MERCADO DE CAMBIOS, O EN SU MOMENTO DE UNA ACREDITACIÓN EN UNA CUENTA BANCARIA EN MONEDA EXTRANJERA EN

EL PAÍS, CON UNA ANTERIORIDAD NO MENOR A LOS 365 DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LAS MENCIONADAS OPCIONES PODRÁN SER UTILIZADAS SIEMPRE QUE LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE REALICEN LAS TRANSFERENCIAS PUEDAN CONSTATAR (ENTRE OTROS ASPECTOS) QUE “DESDE LA FECHA DE COBRO DE LOS FONDOS (...) HASTA LA FECHA DE ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS, LOS FONDOS RECIBIDOS NO HAYAN SIDO APLICADOS A OTRAS INVERSIONES EN EL PAÍS”.

CUALQUIER OPERACIÓN QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE CONTEMPLADA EN ALGUNO DE LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES (O CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN) ESTARÁ SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BANCO CENTRAL.

ADICIONALMENTE, LA REPATRIACIÓN DE LOS COBROS DE VENTAS Y DISTRIBUCIONES DE INVERSIONES DE PORTAFOLIO O INVERSIONES DIRECTAS ESTARÁ SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BANCO CENTRAL SI EL INVERSOR ES UNA PERSONA FÍSICA RESIDENTE DE, O UNA ENTIDAD INCORPORADA A, UNA JURISDICCIÓN DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN INCLUIDA EN EL LISTADO DEL DECRETO N° 1.344/98, Y SUS ENMIENDAS.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER REPATRIACIÓN DE FONDOS PERCIBIDOS POR NO RESIDENTES EN FORMA LOCAL, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE REPATRIAR FONDOS PERCIBIDOS LOCALMENTE BAJO TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

PAGO DE FINANCIACIONES. EN CUANTO AL PAGO DE SERVICIOS DE CAPITAL O INTERESES A NO RESIDENTES AL EXTERIOR, EL BCRA ESTABLECE QUE TANTO LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS COMO SU POSTERIOR TRANSFERENCIA SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO: (I) EL SOLICITANTE HUBIERE DECLARADO SU DEUDA DANDO CUMPLIMIENTO A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR LA COMUNICACIÓN “A” 3602 (Y CONCORDANTES), (II) EL DESEMBOLSO DE LA DEUDA A SER CANCELADA HUBIERE SIDO OPORTUNAMENTE LIQUIDADADA EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS Y LOS FONDOS SE MANTUVIERAN EN LA ARGENTINA POR EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA, Y (III) SI FUEREN ENTIDADES FINANCIERAS, SE CUMPLIEREN CON OTROS REQUISITOS REGULADOS ESPECIALMENTE POR EL BCRA, Y (IV) SE EXHIBAN LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN REQUERIDOS A FIN DE COMPROBAR LA GENUINIDAD DE LA OPERACIÓN.

CABE SEÑALARSE ADEMÁS, QUE A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2013 LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (“DAPE”) CUYA PRESENTACIÓN ES NECESARIA PARA CURSAR PAGOS AL EXTERIOR DE (ENTRE OTRAS COSAS) INTERESES POR DEUDAS FINANCIERAS.

DEUDAS FINANCIERAS. LA CANCELACIÓN DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL DE DEUDAS CON EL EXTERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO DE RESIDENTES EN EL PAÍS DEL SECTOR FINANCIERO Y PRIVADO NO FINANCIERO, (EXCEPTO EN EL CASO DE AMORTIZACIONES DE EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS AUTO-REGULADOS) SÓLO PODRÁ EFECTUARSE LUEGO DE TRANSCURRIDOS 365 DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO O AQUEL OTRO PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA QUE FUESE APLICABLE (COMUNICACIÓN “A” 4359). ES IMPORTANTE INDICAR QUE LOS PAGOS AL EXTERIOR SERÁN PERMITIDOS SI EL ENDEUDAMIENTO A SER PAGADO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DE SER “ENDEUDAMIENTO EXTERNO”, SEGÚN ES DEFINIDO POR EL PROPIO BCRA. ADICIONALMENTE EL BANCO CENTRAL DISPUSO QUE PARA EL CASO QUE EXISTIERE LA VOLUNTAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE CAPITAL, SIN REQUERIR SU AUTORIZACIÓN, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA COMUNICACIÓN “A” 5397 Y CONCORDANTES.

EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS NO RESULTA APLICABLE A: (I) EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS AUTO-REGULADOS, (II) LOS ENDEUDAMIENTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE CRÉDITO Y CON AGENCIAS OFICIALES DE CRÉDITO.

ADICIONALMENTE, EL BCRA DISPUSO QUE PARA EL CASO QUE EXISTIERE LA VOLUNTAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE CAPITAL, SIN REQUERIR SU AUTORIZACIÓN, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA COMUNICACIÓN “A” 5265 Y CONCORDANTES.

FINALMENTE, HAY QUE ACLARAR QUE CUALQUIER TRANSFERENCIA AL EXTERIOR POR UN MONTO SUPERIOR A U\$S 300.000 DEBERÁ SER NOTIFICADA POR EL BANCO LOCAL INTERVINIENTE AL BCRA, CON AL MENOS 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA COMUNICACIÓN “A” 3471 DEL BCRA, LAS OPERACIONES CAMBIARIAS SÓLO PUEDEN SER EFECTUADAS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A TALES EFECTOS POR EL BCRA (POR EJEMPLO, ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS DE CAMBIO). ASIMISMO, DICHA REGULACIÓN ESTABLECE QUE

LAS OPERACIONES QUE NO SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA APLICABLE, ESTARÁN SUJETAS A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO QUE PREVÉN MULTAS DE HASTA DIEZ VECES EL MONTO DE LA OPERACIÓN EN INFRACCIÓN. EL RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO SE ENCUENTRA DELINEADO NORMATIVAMENTE POR LA LEY N° 19.359, Y POR LAS DISPOSICIONES DEL BCRA QUE REGULAN EL MERCADO DE CAMBIOS.

CARGA TRIBUTARIA

Para mayor información respecto de las consideraciones impositivas de Argentina vinculadas a una inversión en las Obligaciones Negociables véase el Capítulo “X. Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto.

EMISOR

INVAP S.E.

Comandante Luis Piedrabuena 4950
San Carlos de Bariloche, Río Negro
Argentina

ORGANIZADOR

SBS Capital S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

SBS Trade S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Nación Bursátil S.A.

Av. Leandro N. Alem 356, Piso 16°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y DE LOS COLOCADORES

Estudio Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4° (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L.

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 788, Piso 9° (C1035AAP)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ÁMBITO DE LA SUBASTA PÚBLICA

Mercado Abierto Electrónico S.A.

San Martín 344, Piso 18° y 17° (C1004AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina